

## **Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA <micabs62@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 11:50 a. m.  
**Para:** Juzgado 37 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RADICACION 2020-252.

Señor

### **JUEZ 37 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

REF: VERBAL GUSTAVO CASTIBLANCO Vs. CARMEN LUGO otros.

RAD: No. 2020-252.

**MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA**, Abogado del extremo actor, por este medio **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, en contra de su proveído de fecha 26 de Septiembre pasado, mediante el cual se me requiera para acreditar el **ACUSE DE RECIBO**, de varias personas que conforman el pasivo.

Al respecto cabe recordar que, el **ACUSE DE RECIBO**, propiamente dicho, VoGr como el que manejan **ALGUNOS DESPACHOS JUDICIALES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL SUYO**, y que se conoce como **ACUSE DE RECIBO AUTIMATICO**, obedece simplemente al acto propio de tales Despachos ( O de la Administración de Justicia ), por instalar tal mecanismo de enteramiento.

Dicho de otra forma, para que tal **ACUSE DE RECIBO** se refleje en el ordenador de quien envía el correo electrónico, **ES MENESTER QUE EL DESTINATARIO DEL CORREO, TENGA ADECUADO TAL SISTEMA** de información respecto de los mensajes que le llegan.- De otro lado, **ES IMPOSIBLE** que el remitente pueda acreditar tal situación.

Veo con preocupación, que el contenido de mi escrito de fecha Febrero 16 de 2022, no ha sido observado con detenimiento, toda vez que, el fallo allí transcrito, extractado de **AMBITO JURIDICO** de Junio 5 de 2020, reza, palabras más o menos, que la obligación del remitente es la de acreditar el envío, lo cual puede hacer, con la impresión del pantallazo de envío - tal cual lo hizo el suscrito -, o bien, usando la **LIBERTAD PROBATORIA** a que se refiere el referido fallo, permitir la inspección del correo electrónico del remitente, con el propósito de demostrar que el envío efectivamente se hizo en las condiciones de tiempo, modo y lugar que informa el remitente, - el suscrito -, y que el correo **NO REBOTO, TAL CUAL ES EL CASO QUE NOS CONVOCA**.

Por ello, y acogiéndome a esa **LIBERTAD PROBATORIA**, y al texto del fallo a que se refiere la publicación de **AMBITO JURIDICO**, cuando dice "**LA RECEPCION DEL CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACION PERSONAL PUEDE ACREDITARSE CON CUALQUIERE MEDIO**", y bajo la **IMPOSIBILIDAD QUE LE ASISTE AL SUSCRITO**, de demostrar que los destinatarios conocen el contenido de los envíos, **REITERO, COMO MEDIO DE PRUEBA, EL QUE SU DESPACHO DISPONGA LAS CONDICIONES EN QUE, DE MANERA REMOTA, EL INGENIERO DE SISTEMAS CON QUE CUENTE SU DESPACHO, O LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ACCEDA A MI CORREO ELECTRONICO PARA QUE HAGA LAS VERIFICACIONES QUE A BIEN TENGA**.

Negar esto, Señor Juez, es sumirme en la obligación de demostrar algo que es IMPOSIBLE, repito, pues ello, solo se puede evidenciar en los correos de los demandados.

Repito lo ya dicho en escrito anterior, que **PRUEBA DE QUE LOS CORREOS SE RECIBIERON**, es que habiendo sido hecho el envío en la misma oportunidad, y por el mismo correo, a su Despacho, y a todas las personas que conforman el pasivo, primero, **SU DESPACHO ME ACUSO RECIBO**, y de otro lado, consecuencia de tal correo electrónico, **COMPARECIO AL PROCESO EL SEÑOR LUIS FREDY ENCISO JIMENEZ**.

Con todo, se tiene que, acorde a lo Sentado por la Corte, ya se cumplió de manera primaria por el suscrito, con la obligación de demostrar, cuando además de arrimarle a su Despacho **EL MISMO CORREO ENVIADO A LOS PASIVOS**, con posterioridad he arrimado el pantallazo del envío.

Ahora, si se me quiere exigir más prueba, entonces **INSISTO EN QUE A SU DISPOSICION ESTA MI CORREO ELECTRONICO** para que acceda a él de manera remota, en tanto, como es sabido resido en la Ciudad de Ibagué - Tolima.

**AGRTADEZCO SE ACUSE RECIBO DE ESTE.**

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO CABALLERO SEPULVEDA**

C.C No. 19'470.451 de Bogotá.

T.P No. 38030 del C.S.J.

Enviado desde [Outlook](#)